

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No. 110014003020-2017-01519-00

Mediante auto calendarado 6 de febrero de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra de PATRICIA GARCIA URUEÑA en los términos vistos a folio 16 de este cuaderno.

La demandada, PATRICIA GARCIA URUEÑA, fue notificada por aviso y dentro del término lega no formuló excepciones (fls 23-30).

Surtido el trámite indicado y practicado el embargo del vehículo gravado con prenda, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1º **ORDENASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.

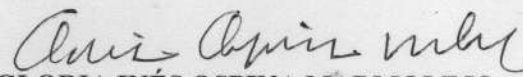
2º. **DECRETAR** el avalúo y remate del vehículo gravado con prenda para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3º **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000.00.

5º **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria remítase el expediente a los Jueces Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.074 Hoy once (11) de noviembre de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

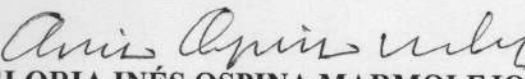
REF: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No.110014003020-2017-01519 00

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo identificado con placa No. **HBO-630**, el Juzgado

DISPONE:

Decretar el secuestro del vehículo de placas HBO 630. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad y/o Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Designase como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este proveído. Líbrese DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.074 Hoy once (11) de noviembre de
2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ